



*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.*

(2019062756)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 166/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Vistas las competencias atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y entendiéndose que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo, es conveniente la delegación de competencias y la de firma, relativas a estas competencias y de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

**RESUELVO :**

Primero. Delegar en la Dirección General de Personal Docente de esta Consejería las competencias en materia de personal docente previstas en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, a excepción de lo señalado en el apartado séptimo de esta resolución.

Segundo. Delegar en los titulares de la Jefatura de los Servicios de Gestión Económica y Regional de Obras y Proyectos, la competencia para formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro.

Esta delegación será de aplicación a los supuestos previstos por la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento para la transmisión



de los derechos de cobro, conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se refiere a la transmisión de derechos de cobro, reformada por la Orden de 24 de septiembre de 2009.

Tercero. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General la firma en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la presente resolución:

- Las reguladas en los apartados h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal relativas al cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento.
- La autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de personal a que se refiere el apartado g) de la citada norma.
- La establecida en el apartado j) sobre tomas de posesión y cese del personal en los puestos de trabajo a que sean adscritos.

Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras y Proyectos la firma en las siguientes materias:

- Las resoluciones relativas al programa de trabajo a presentar por los contratistas.
- Las liquidaciones de la tasa común por dirección y certificación de obras.

Quinto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación la firma en las siguientes materias:

- La resolución de inicio de expedientes de contratación para adquisición de bienes que hayan sido objeto de determinación de tipo por la Junta de Extremadura.
- Toda contratación en la que el importe de lo contratado no supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros), IVA incluido.
- Las establecidas en el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y en el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, salvo cuando afecten a Jefaturas de Servicio, Jefatura del Gabinete de la persona titular de la Consejería, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.



Sexto. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales, la competencia para iniciar e instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales:

- Las competencias atribuidas en los apartados c), g), h), i), j) y l) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.
- Las competencias atribuidas en los apartados g), h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente no universitario, a excepción de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento que organice la Consejería de Educación y Empleo, cuya competencia se delega en la Secretaría General de Educación.

Octavo. En relación con las competencias que se especifican, referidas al personal del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC):

- a) Respecto del personal ubicado en Badajoz perteneciente al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) delegar la firma de las competencias descritas en la letra e) en el titular de la Jefatura de Sección de Seguridad Formación y Asuntos Generales del CESSLA en Badajoz.
- b) Respecto del personal ubicado en Badajoz perteneciente a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) delegar la firma de las competencias descritas en la letra e) en el titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales de Badajoz.
- c) Respecto del personal adscrito al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) en Cáceres, delegar la firma de las competencias descritas en la letra e) en el titular de la Jefatura de Sección Técnica de Seguridad y Formación del CESSLA adscrito a esa localidad.
- d) Respecto del personal adscrito a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) en Cáceres, delegar la firma de las competencias descritas en la letra siguiente en el titular de la Jefatura de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación adscrito a dicha localidad.
- e) Las materias que integran la delegación de firma a las que se refiere este apartado son las siguientes:



- La autorización de los desplazamientos que deban realizarse por razón de servicio, siempre que no comporten derecho a indemnización. En caso de desplazamientos por razón de servicio con derecho a indemnización será de aplicación lo dispuesto en el apartado quinto de la presente resolución.
- La concesión de los permisos, licencias y vacaciones que se soliciten en periodos inferiores a cinco días y no estén incluidos en los cuadrantes que deben ser autorizados por la Secretaría General con la excepción de los permisos sin sueldo del personal laboral, licencias por asuntos sin retribución del personal funcionario, permisos que conlleven reducción de jornada (lactancia, guarda legal y violencia de género) así como el permiso por parto o, en su caso, adopción o acogimiento (maternidad y paternidad) en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.
- La autorización para la asistencia a acciones formativas que convoque la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, así como los cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que establezca el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente, cuando dicha asistencia no comporte derecho a indemnización y siempre que dicha asistencia sea en calidad de alumno/a y no como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

En caso de cursos o jornadas distintos de los mencionados anteriormente, y en caso de cursos y jornadas que se celebren fuera de Extremadura, será aplicación lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

- f) En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares a los que se hace referencia en las letras a) a d) anteriores, las delegaciones de firma se ejercerán por los titulares de la Jefatura de Sección de Higiene y Ergonomía del CESSLA de Badajoz, de la Jefatura de Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la UMAC de Badajoz, de la Jefatura de Sección de Higiene y Ergonomía del CESSLA de Cáceres y de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales de la UMAC de Cáceres.

En ausencia de los anteriores, la delegación corresponderá al titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General.

Noveno. Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo y en la Dirección General de Trabajo las competencias para conceder subvenciones que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.



Décimo. Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, en la Dirección General de Trabajo y en la Dirección Gerencia del SEXPE las competencias para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las competencias para realizar las convocatorias de concesión directa por convocatoria abierta reguladas en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.

Undécimo. Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo y en la Dirección General de Trabajo las competencias para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, requerimientos y los de revocación de actos y rectificación de errores en materia de subvenciones, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.

Duodécimo. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo la competencia para solicitar los siguientes informes preceptivos, relacionados con la tramitación de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general y demás procedimientos en materia de políticas de empleo de su competencia :

- Los establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El establecido en el artículo 4 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se regula el informe de Impacto sobre el Empleo de las decisiones públicas.
- El establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimotercero. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo la competencia para solicitar los informes o dictámenes contemplados en el artículo 24 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en los asuntos establecidos en las letras del citado artículo, que a continuación se indican en materias relacionadas con las políticas de empleo de su competencia:

- Procedimientos de revisión de disposiciones o actos administrativos.
- Procedimientos sobre declaración de lesividad de los propios actos de la Administración, con carácter previo a su impugnación jurisdiccional.



- Los protocolos, convenios y demás instrumentos de naturaleza convencional. Se exceptúan las adendas a los convenios vigentes, ya informados, cuando se limiten a disponer su prórroga en el tiempo, sin introducir ninguna otra modificación en lo convenido, informando dichos asuntos las correspondientes Asesorías Jurídicas.

Decimocuarto. Delegar en de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo la competencia para solicitar, con carácter previo a la formalización de cualquier convenio con contenido de políticas de empleo de su competencia, el informe a que se refiere en el artículo 5.1 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

Decimoquinto. Delegar en la Dirección de los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Extremadura que impartan enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la competencia en materia de contratación que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los contratos derivados del Acuerdo Marco que se suscriba o se haya suscrito para el suministro de energía eléctrica con destino a las dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y entes del sector público adheridos. Dentro de los centros docentes públicos a los que se refiere este apartado se incluyen las siguientes unidades administrativas: Escuelas-Hogar, Residencias de Educación Secundaria, Escuela Superior de Arte Dramático, Centros de Profesores y de Recursos, Centros de Educación Permanente de Adultos, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, de Atención Temprana y Específicos y Centros Integrados de Formación Profesional.

Decimosexto. Delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación la firma de la solicitud de las licencias de obras y comunicaciones previas de obras, así como de todos los actos que deriven de dichas solicitudes, en el ámbito geográfico que cubren los técnicos que dependen de ellas, a excepción del ámbito geográfico de Mérida, que se solicitarán por esta Secretaría General.

Decimoséptimo. En todas las delegaciones de competencias y de firma contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia o la firma de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación o delegación de firma puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

Decimoctavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.



Decimonoveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenida en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Vigésimo. La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Vigésimo primero. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Vigésimo segundo. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de noviembre de 2019.

El Secretario General,  
RUBÉN RUBIO POLO

